



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO N° 013**  
**(Diciembre 13 de 2022)**

***"Por el cual se establecen los cupos por modalidades especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"***

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias previstas: en el Artículo 68 y el Literal a.) del Artículo 69 de la Ley 30 de 1992 y los Literales a.) y b.) del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de abril 08 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, consagra como uno de los derechos sociales, **la garantía a la autonomía universitaria**, estableciendo que *"Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."*

Que en desarrollo de **la autonomía universitaria**, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *"(...) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."*

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su potestad legal de ejercer como máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad, en consonancia con lo establecido en la Ley 30 de 1992, definió expresamente en el Artículo 17 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de abril 08 de 1997- que **"El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. (...)"**; tiene como funciones:

Literal a.) del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad-Acuerdo 003 de abril 07 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario: "Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad."

Literal b.) del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad-Acuerdo 003 de abril 07 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario: "Dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos académicos"

Que la Vicerrectoría Académica de la Universidad por solicitud de los Consejos de Facultad y el Consejo Académico, elevó al Ministerio de Educación, una consulta (2022EE1209 de 3 de agosto de 2022) sobre el número de cupos del primer periodo académico reportados por los proyectos curriculares en el marco de los procesos de Registro Calificado en el *Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, SACES*, con el fin de contar con una orientación clara al respecto y aportar en la consolidación de lineamientos institucionales sobre la cobertura de la oferta académica en la Universidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional en respuesta a la consulta promovida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en comunicación 2022-EE-267110 de 2 de noviembre de 2022; respondió <Si> *"(...) el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior en el ejercicio de su*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**ACUERDO N° 013**  
**(Diciembre 13 de 2022)**

***"Por el cual se establecen los cupos por modalidades especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"***

*autonomía universitaria pueden crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, conforme a su contexto particular y a la población objeto de la oferta, razón por la cual y conforme a la información reportada en la plataforma tecnológica que soporta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES o NUEVO SACES), se entiende que en relación con los cupos por programa académico, se hace alusión al máximo de estudiantes que se pueden recibir en primera matrícula conforme a las capacidades de la Universidad por lo que la información reportada debe corresponder con los cupos determinados en los documentos que se aportan como evidencia para los trámites de registro calificado".*

Que la Vicerrectoría Académica presentó en la sesión del Consejo Académico N° 032 de 2022, la comunicación del Ministerio de Educación Nacional, acompañada de un acto administrativo de ajustes al Acuerdo N° 033 de septiembre 23 de 2014 del Consejo Académico que unificó los cupos especiales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; evidenciando la necesidad de modificar el acto administrativo de cupos especiales en la Universidad. Concretamente, derogar las disposiciones anteriores y contrarias, incorporando los cupos especiales en el número de cupos máximo permitidos por el SACES; disponiendo que este Acuerdo aplicará a partir del periodo académico de 2023-2.

Que el Consejo Académico en sesión del trece (13) de diciembre de 2022, por decisión unánime aprobó el Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se establecen los cupos por modalidades especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, que unifica los cupos especiales y la incorporación de ajustes conforme al número de cupos máximo permitidos por el SACES, el cual entrará en vigor a partir del periodo académico de 2023-2.

Que en mérito de lo expuesto, este órgano colegiado,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°.- NÚMERO DE CUPOS ESPECIALES.** La Universidad para cada proceso de admisión establece los siguientes cupos por modalidad especial los cuales se incluyen en el total de cupos reportados ante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES). y se deben asignar por cada cuarenta admitidos o fracción de inscripciones normales.

TIPO DE INSCRIPCIÓN ESPECIAL	POR CADA 40	POR COHORTE	ASPIRACIÓN CERTIFICADA POR
MEJORES BACHILLERES DE COLEGIOS PÚBLICOS	1		En el periodo siguiente a la fecha de graduación y certificada por la Secretaría de Educación mediante certificación de las Direcciones Locales de Educación o el que haga sus veces.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO N° 013**  
**(Diciembre 13 de 2022)**

*"Por el cual se establecen los cupos por modalidades especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*

TIPO DE INSCRIPCIÓN ESPECIAL	POR CADA 40	POR COHORTE	ASPIRACIÓN CERTIFICADA POR
COMUNIDADES NEGRAS	2		La Coordinación o Dirección General para las Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior.
COMUNIDADES INDIGENAS	2		El Ministerio del Interior y el Cabildo Indígena al cual pertenece.
DESPLAZADOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	1		La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV como encargada de la Administración del Registro Único de Víctimas – RUV.
POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA LEY 1084 DE 2006		1	(Aspirantes que provengan de municipios con problemas de orden público o difícil acceso, aspiraciones certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, Aspirantes que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior, aspiración certificada por el Ministerio de Educación)
POBLACIÓN BENEFICIARIA DE PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA PAZ		1	la Dirección para la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN); por un término de 13 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acto administrativo
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	

**ARTICULO 2°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Los beneficiarios de los cupos especiales, establecidos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, deben inscribirse a una modalidad y cumplir con todos los requisitos que establece cada Consejo de Facultad y la Universidad, en el Instructivo Oficial de Admisiones que se publica en el sitio Web oficial.

**PARAGRAFO:** El aspirante que realice una inscripción especial sin aportar la certificación establecida en el Artículo 1°, la inscripción se considera bajo la modalidad regular.

**ARTICULO 3°.- BENEFICIO.** Los estudiantes admitidos por cupo especial solo podrán hacer uso del beneficio una vez y en un proyecto curricular o programa académico de nivel de pregrado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO N° 013**  
**(Diciembre 13 de 2022)**

*"Por el cual se establecen los cupos por modalidades especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*

**ARTICULO 4°.- SOBRE LOS CUPOS ESPECIALES NO ASIGNADOS.** Los cupos especiales que no se provean por falta de inscripciones o incumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2°, del presente acto administrativo, se completan con aspirantes inscritos por la modalidad regular; hasta completar el número de estudiantes establecidos para la cohorte.

**ARTICULO 5°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige y cobra su firmeza desde el día siguiente al de su comunicación o publicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011; deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos N° 033 de septiembre 23 de 2014 y N° 03 de junio 12 de 2019 del Consejo Académico, y contra el mismo no procede recurso, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Ibídem.

**ARTICULO 6°.- EFECTOS JURÍDICOS.** Las disposiciones que establecen los cupos por modalidades especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad, empezarán a materializarse y a surtir sus efectos jurídicos a partir del periodo académico de 2023-3 en el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes a cursar un programa académico de pregrado en la Universidad.

**ARTICULO 7°.- FINALIDAD Y EFECTOS LEGALES.** En virtud del principio de publicidad que señala el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, la Universidad dará a conocer al público y a los interesados en forma sistemática y permanente la presente providencia de carácter general mediante comunicación y publicación en la página electrónica o virtual habilitado por la Institución, que permita la difusión masiva de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.

**GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**  
Presidente

**JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**  
Secretario

	FUNCIONARIO	CARGO-DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectaron	Claudia P. Castellanos Menjura	Funcionaria Vicerrectoría Académica	
Consolidó	Daniel Duque	CPS Vicerrectoría Académica	
Ajustó formato	Alvaro Camargo Camargo	Funcionario Apoyo del Consejo Académico	
Revisó/ VoBo	Mirna Jirón Popova	Vicerrectora Académica	